

## Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>  
**Enviado el:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 4:51 p. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**CC:** coordinacion civil  
**Asunto:** RAD MEMORIAL RECURSO - PR No. 11001400301920200022300 BANCO FINANDINA S.A. vs JOSE ABELARDO BECERRA PALENCIA  
**Datos adjuntos:** 15. RUNT GCS185 SOAT Y RTM VIGENTE 2023 26.10.22.pdf

Señor  
**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**  
E. S. D.

**REF: PROCESO No 11001400301920200022300**  
**DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BANCO FINANDINA S.A. vs JOSE ABELARDO BECERRA PALENCIA**

### **SUSTENTACIÓN RECURSO REPOSICIÓN.**

**GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte acreedora, por medio del presente escrito me permito presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto calendarado el 24 de Noviembre de 2022 por el que se requiere so pena de aplicación de desistimiento tácito por artículo 317 CGP, con fundamento en lo siguiente:

- a. El procedimiento de Aprehensión y entrega, está fundamentado en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, como mecanismo especial de ejecución del contrato celebrado \_ GARANTÍA MOBILIARIA -, por tanto, este procedimiento **NO** se trata de una DEMANDA DE EJECUCIÓN de que trata los artículos 422 y siguientes de la ley 1524 de 2012 (DGP), de hecho, no se trata de ninguna DEMANDA, regulada en el artículo 82 del C.G.P., se trata del procedimiento especial de **PAGO DIRECTO**, cuyos requisitos están consagrados en el Decreto 1835 de 2015 en su 2.2.2.4.2.5. al 2.2.2.4.2.9, tal como están enunciados claramente en la solicitud.
- b. Aclarado la LEY aplicable al asunto y atendiendo al significado general de demanda judicial, como “acto procesal u acción meramente escrita o verbal ante el órgano judicial” y al quedar claro que **no estamos frente a una DEMANDA EJECUTIVA, no le es aplicable los requisitos del artículo 82, 317 y subsiguientes del C.G.P., no solo por sustracción de materia, sino adicionalmente el mismo artículo determina “salvo disposición en contrario... La demanda.”** Y si se quiere estamos frente a una demanda de pago directo.
- c. Adicionalmente, se debe partir de que la presente acción tiene como único fin la inmovilización del vehículo **GCS185**, como se evidencia en lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario 1835, la motivación de la ley de garantías mobiliarias, pretende principalmente la entrega del bien dado en garantía al acreedor<sup>[1]</sup>, utilizando este al operador jurisdiccional como un medio para la entrega del mismo.
- d. Debido a que la presente acción no es una demanda y por ende no se rige bajo los términos del Código General del Proceso, sino sobre las disposiciones de las normas<sup>[2]</sup> enunciadas en el escrito de la solicitud, y por ende **no procede la aplicación del artículo 317 del C.G.P.**, por lo cual en sí no tenía fundamento legal la decisión del despacho.
- e. Lo anterior, teniendo en cuenta, que en la actualidad, está pendiente para avanzar con el trámite pertinente de la ejecución de esta acción, puesto que si bien el objetivo de esta acción que es la aprehensión del vehículo, lo cual **no** depende de la parte acreedora sino de las autoridades competentes a quienes se ofició no corresponde al acreedor acarrear con dicha responsabilidad cuando en tiempo se realizó la respectiva solicitud.
- f. Al observar que fue radicado ante entidad respectiva Policía Nacional Sijin Sección Automotores desde el 02/11/2021 y con soat y revisión técnico mecánica vigente a la fecha lo cual indica que aún el vehículo se encuentra circulando.

Una vez se efectúe la inmovilización - lo cual **no** depende del acreedor que la solicitó - se podrá continuar con el trámite pertinente cumplido a cabalidad el objeto de la presente diligencia o proceder a su terminación según sea el caso cuando proceda, por el momento no

g. Bajo el principio de legalidad consagrado en el artículo 7 del Código General Proceso "los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley", es necesario tener en cuenta nuestra normatividad – ley – sobre el trámite de la referencia.

h. Por lo anterior, se deduce que se debe en su lugar dar trámite correspondiente y remitir oficio solicitado.

De conformidad con lo expuesto solicito:

1. Se sirva revocar/dejar sin efecto el auto calendarado el 24 de Noviembre de 2022 y en su lugar me permito solicitar si lo considera requerir a la entidad Policía Nacional Sijin Sección Automotores para que se sirva informar el trámite dado al oficio con orden de aprehensión y éste sea tramitado ante entidad respectiva vía mensaje de datos: Oficio que ordena la medida cautelar de inmovilización del vehículo **GCS185**, a los E-mail de la entidad: [mebog.sijin-i2a@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-i2a@policia.gov.co) ; [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co) ; [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) ; [mebog.sijin@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin@policia.gov.co) ; [dijin.arcif-uni@policia.gov.co](mailto:dijin.arcif-uni@policia.gov.co) ; [mebog.coman@policia.gov.co](mailto:mebog.coman@policia.gov.co) ; [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co)

Lo anterior, en cumplimiento de la implementación de las TIC dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>[1]</sup> "Artículo 68. Entrega de los bienes objeto de la garantía. Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.

De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.

Igual procedimiento se adelantará para entregar el bien al tercero que lo adquiera, en caso de que el garante no lo entregue voluntariamente, una vez que se realice la enajenación por parte de la entidad encargada para el efecto. Las actuaciones señaladas en este artículo se adelantarán con la simple petición del acreedor garantizado o del tercero que adquiera el bien y se ejecutarán por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición."

<sup>[2]</sup> Ley 1676 de 2013, artículos 1, 3, 57, 60, y su decreto reglamentario 1835 de 2015, artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.30, 2.2.2.4.2.70.

Cordialmente,



**GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**

Apoderado

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá / T.P. No. 82.252 C. S.J.

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana - Btá

Tel: 3108167163

E-mail:

[direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com)

E-mail - Asistente Judicial:

[coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com](mailto:coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com)

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	<b>GCS185</b>	ESTADO DEL VEHÍCULO:	<b>ACTIVO</b>
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	<b>10018877742</b>	CLASE DE VEHÍCULO:	<b>AUTOMOVIL</b>
TIPO DE SERVICIO:	<b>Particular</b>		

## Información general del vehículo

MARCA:	<b>MAZDA</b>	LÍNEA:	<b>2 SEDAN</b>
MODELO:	<b>2020</b>	COLOR:	<b>PLATA ESTELAR</b>
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	<b>P540527826</b>
NÚMERO DE CHASIS:	<b>3MDDJ2SAALM216505</b>	NÚMERO DE VIN:	<b>3MDDJ2SAALM216505</b>
CILINDRAJE:	<b>1496</b>	TIPO DE CARROCERÍA:	<b>SEDAN</b>
TIPO COMBUSTIBLE:	<b>GASOLINA</b>	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	<b>29/07/2019</b>
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	<b>SDM - BOGOTA D.C.</b>	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	<b>SI</b>
CLÁSICO O ANTIGUO:	<b>NO</b>	REPOTENCIADO:	<b>NO</b>
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	<b>NO</b>	PUERTAS:	<b>4</b>

Para conocer el historial de propietarios

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

## Datos Técnicos del Vehículo

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
1509660002940	13/01/2022	14/01/2022	13/01/2023	511	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<span style="color: green;">●</span> VIGENTE
79288637	01/09/2020	02/09/2020	01/09/2021	511	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	<span style="color: red;">⊗</span> NO VIGENTE
1390230004310	26/07/2019	27/07/2019	26/07/2020	511	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<span style="color: red;">⊗</span> NO VIGENTE

**Adquiera su SOAT en línea aquí**

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)